



# Resolución Jefatural

Breña, 15 de Mayo del 2024

## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 001822-2024-JZ16LIM-MIGRACIONES

### VISTO:

El Informe N.° 017324-2024-JZ16LIM-UFSM-MIGRACIONES, de fecha 13 de mayo de 2024, elaborado por la Unidad Funcional de Servicios Migratorios (UFSM) de la Jefatura Zonal de Lima, y;

### CONSIDERANDOS:

El numeral 28.2 del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1350 – Decreto Legislativo de Migraciones (en adelante, «**D.L. N° 1350**») contempla que, “*La Calidad Migratoria es la condición que otorga el Estado Peruano al extranjero en atención a su situación personal o por la actividad que va a desarrollar en el territorio nacional.*”

El literal i. del numeral 29.2 del artículo 29 del D.L. N° 1350 en concordancia con los artículos 89 y 89-A del Anexo de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN y modificado por Decreto Supremo N° 002-2021-IN (en adelante, «**Reglamento**») prevé el otorgamiento de la Calidad Migratoria Familiar Residente (APE) a través del procedimiento de Solicitud de Calidad Migratoria, en las siguientes condiciones:

- a. Encontrarse fuera del país para la obtención de la calidad migratoria.
- b. Carecer de antecedentes policiales, penales y judiciales, en su país de origen y en los que hubiera tenido permanencia o residencia antes de su ingreso al territorio nacional.
- c. Mantener un vínculo familiar comprobado con nacionales o con personas extranjeras residentes en territorio peruano, de acuerdo a los alcances establecidos en el artículo 38 del Decreto Legislativo N° 1350.
- d. En caso el familiar residente sea peruano deben contar con documento nacional de identidad – DNI vigente; en caso el familiar residente sea extranjero, debe contar con los datos actualizados y residencia vigente.
- e. **En el caso que, intervenga por tutor, salvaguarda o apoyo o figura legal afín o apoderado presenta los requisitos estipulados en el artículo 56-A, 56-B y 56-C del presente Reglamento según corresponda.**

Con fecha 26 de enero del 2023, la ciudadana Yudiana Lise Angulo Sanchez en representación de la ciudadana CARMEN YUDITH SANCHEZ DE SANCHEZ de nacionalidad venezolana (en adelante, «**administrada**»), presentó la Solicitud de Calidad Migratoria de Familiar Residente (en adelante, «**Solicitud de**



**Visa»**), regulado en el D.L. N° 1350 y su Reglamento, cuyos requisitos y condiciones se encuentran detallados con Código: PA3500E993 en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2021-IN (en adelante, «**TUPA de Migraciones**»), generándose para tal efecto el expediente administrativo signado con LM230319657.

Del análisis del expediente administrativo, se verifica que se cursó la notificación N° 023-2023-JZ16LIM- MIGRACIONES-SOL de fecha 19 de diciembre del 2023 donde se le solicitó a la administrada lo siguiente:

- a) *Deberá adjuntar Carta Poder Simple o Poder inscrito en Registros Públicos con vigencia de los últimos (30) días calendario o poder consular indicando los datos del solicitante y del representante (YUDIANA LISE ANGULO SANCHEZ), debidamente legalizada por Consulado Peruano y por el Ministerio de Relaciones Exteriores o Apostillada, **otorgándole un plazo no mayor de DIEZ (10) días hábiles para subsanar lo observado.***

Del análisis del expediente administrativo, se evidencia que la administrada no cumplió con subsanar la observación realizada por esta Administración, incumpliendo lo previsto en el numeral 1) del Artículo 56-A; requisito del procedimiento de Solicitud de Calidad Migratoria Familiar Residente – APE con Código: PA3500E993.

Por otro lado, conforme al artículo 89-A del Anexo del Reglamento prevé que, para la aprobación del procedimiento de Solicitud de Calidad Migratoria Familiar de Residente, “MIGRACIONES verifica la información referida a la identidad del solicitante y el cumplimiento de las condiciones establecidas a que se refiere la presente disposición y otras normas conexas aplicables a la calidad migratoria.”

Ahora, de la verificación en el Sistema Integrado de Migraciones de Alertas de Personas y Documentos (SIM DNV), se advierte que la administrada registra una alerta restrictiva en merito a la Resolución de Jefatural N° 002973-2021-JZ1TUM/MIGRACIONES de fecha 27 de julio de 2021, mediante el cual se resolvió aplicar la sanción de SALIDA OBLIGATORIA a la persona de nacionalidad venezolana CARMEN JUDITH SANCHEZ DE SANCHEZ con Impedimento de ingreso al territorio nacional por el periodo de cinco (05) años.

Ante lo expuesto, se constata que la actuación de la administrada se subsume en los supuestos de restricciones previsto en el artículo 58 del Anexo del Reglamento que señala: “La persona extranjera que solicite una calidad migratoria no debe registrar antecedentes policiales, penales o judiciales vigentes o alertas registradas en el sistema de INTERPOL o esta incurra en las causales de inadmisión establecidas en el artículo 48º del Decreto Legislativo, salvo las figuras de protección internacional.”

Restricciones que son de aplicación conexas en el procedimiento de Solicitud de la Calidad Migratoria Familiar de Residente, siendo inviable acceder a lo

solicitado, por tener la condición de sancionado con Expulsión; situación prevista en el literal a. del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1350.

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; el Decreto Legislativo N° 1350 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN y modificado por Decreto Supremo N° 002-2021-IN; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-IN y modificado por Decreto Supremo N° 008-2014-IN.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR, IMPROCEDENTE** la Solicitud de Calidad Migratoria de Familiar Residente (APE) presentada por la ciudadana Yudiana Lise Angulo Sanchez en representación de la ciudadana CARMEN YUDITH SANCHEZ DE SANCHEZ de nacionalidad venezolana, con expediente administrativo LM230319657, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** la presente resolución a la parte interesada, para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR** el expediente administrativo para su custodia al Archivo de MIGRACIONES.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**CARLOS ALBERTO SERNAQUE IPANAQUE**  
JEFE ZONAL DE LIMA  
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE



Firmado digitalmente por  
GUERRERO PALACIOS Javier  
Dato FAU 20551239692 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 14.05.2024 10:48:18 -05:00